


Informo que el día 21/11/2019, me dirigía al lugar de residencia del señor Jesus Armando Bastidas con el fin de hacer entrega de la presente notificación, sin embargo el citado señor se reuso a recibirla.

Att

Luis F. Cárdenas

Operario Calificado SFF Galeras

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Señor JESUS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.739, teniendo en cuenta que no compareció a esta oficina dentro del término establecido a notificarse personalmente del Auto No. 02 del 28 de agosto de 2019, para lo cual fue citado mediante oficio con radicado No. 20196270004543 del 11 de octubre de 2019, el cual le fue enviado con el funcionario del SFF Galeras Luis Favián Cárdenas Arévalo, Operario Calificado del SFF Galeras, el cual se negó a recibir; por ello, se procede a notificarlo por medio del presente aviso, para lo cual se le remite copia íntegra del Auto No. 02 del 28 de agosto de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO", así:

FECHA DE AVISO: 29 de octubre de 2019

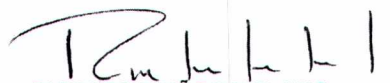
ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 02 del 28 de agosto de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: ANDREA NAYIBE PINZON TORRES, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.)

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el Auto No. 02 del 28 de agosto de 2019, NO PROCEDE NINGUN RECURSO, pero el deudor dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, PODRÁ PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes, de conformidad a lo consagrado en el artículo 831 del Estatuto Tributario

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER LAS EXCEPCIONES Y EL PLAZO PREVISTO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, ante la **Oficina Asesora Jurídica** de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



RICHARD MUÑOZ MOLANO

Jefe Área Protegida

Santuario de Flora y Fauna Galeras

Parques Nacionales Naturales de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO

(02)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

PROCESO EJECUTIVO POR COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 19 - 002

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales en uso de las facultades conferidas por el numeral 5° del artículo 10° del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 reglamentado por el Decreto 2174 de 1992, artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y artículo 826 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 226 del 17 de diciembre de 2018, ordeno declarar responsables a los señores **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS** identificado con cédula de Ciudadanía No 87.491.624, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.371.190.8), a **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NÁRVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 87.490.381, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.689.057.31) y al señor **JESÚS ARMANDO BASTIDAS NÁRVÁEZ** identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.490.739, a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.371.190.8). Por la realización de actividades agropecuarias, rocería y tala y causar daño a los vales constitutivos del SFF Galeras, por lo que se les impuso la anterior sanción de multa, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-GJU 14.2.013 DE 2009 SFF GALERAS. Contra esta resolución procedían los recursos de reposición y de apelación, los cuales debían interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación de dicha resolución.

Dicha sanción que quedo ejecutoriada el 26 de marzo de 2019, según constancia del 30 de abril de 2019 emitida por el Director Territorial Andes Occidentales.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el numeral 4° del artículo 562 del Código de Procedimiento Civil, la Resolución No 226 del 17 de diciembre de 2019, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva por cuanto consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en contra de los señores **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS** identificado con cédula de Ciudadanía No 87.491.624, **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NÁRVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 87.490:381 y **JESÚS ARMANDO BASTIDAS NÁRVÁEZ** identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.490.739.

Que dentro del expediente se encuentra el título ejecutivo correspondiente a la Resolución No. 226 del 17 de diciembre de 2018, debidamente ejecutoriada, razón por la cual esta presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR JURISDICCION ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y a cargo de los señores **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS** identificado con cédula de Ciudadanía No 87.491.624, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.371.190,8), **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS ÑARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 87.490.381, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.689.057,31) y al señor **JESÚS ARMANDO BASTIDAS ÑARVÁEZ** identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.490.739, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.371.190,8), más los intereses legales que se cobran para los créditos a favor de la Nación desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total, esto es el 12% anual de conformidad con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, más las costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, advirtiendo a la ejecutada que a partir de la fecha de notificación dispone de quince (15) días para acreditar el pago de la obligación más los intereses y costas procesales que se causaren a favor de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMESE que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor podrá proponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** que considere pertinentes de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar a las diferentes entidades públicas y privadas para la búsqueda de bienes, de conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA NAYIBE PINZÓN TORRES
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)